

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo doce (12) de Febrero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001 31 10 002 **2023 00309** 00.
PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: ÁLVARO MARCELINO MAZENETT.
DEMANDADO: LIZETH IGUARAN DOVALES.

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso; habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada y vencido el término del traslado sin presentar contestación a la demanda; corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda visible en archivo 02 del expediente digital, relacionados de la siguiente forma:

-  Registro civil de matrimonio de ÁLVARO MARCELINO MAZENETT y LIZETH IGUARAN DOVALES, indicativo serial N° 04544997.
-  Registro civil de nacimiento del menor CARLOS JUAN MAZENETT IGUARAN, indicativo serial No. 43980092.
-  Registro civil de nacimiento de la menor KATERIN LIZETH MAZENETT IGUARAN indicativo serial No. 52064220.
-  Certificado de tradición y libertad N° de matrícula 190-131443.
-  Certificación de la no conciliación expedida por la comisaria primera de familia del barrio primero de mayo de fecha 16 de mayo de 2023.
-  Fotocopia de la cedula de ciudadanía del ALVARO MACERLINO MAZENETT N° 77.008.262.
-  Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la esposa LIZETH IGUARAN DOVALES N° 1.067.810.117

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada fue notificada de la presente demanda en debida forma y vencido el término del traslado no se presentó contestación alguna.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte

- ❖ ÁLVARO MARCELINO MAZENETT.
- ❖ LIZETH IGUARAN DOVALES.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día SIETE (07) de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO. - FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29dc1b44e9d472021b9cbe06dc8dc4e55c927ae129bc415ef9a2c462ead9829**

Documento generado en 12/03/2024 06:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>